

CONSTITUCION DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

PREAMBULO

Los representantes del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, reunidos en Convención Constituyente

Título Preliminar

Capítulo Primero - Principios

Artículo 1º - La Ciudad de Buenos Aires, conforme al principio federal establecido en la

La Ciudad ejerce todo el poder no conferido por la Constitución Nacional al Gobierno Federal.

Artículo 2º - La Ciudad de Buenos Aires se denomina de este modo o como "Ciudad

Artículo 3º - Mientras la Ciudad de Buenos Aires sea Capital de la República Argentina s

Los legisladores y funcionarios de las Provincias argentinas gozan en el territorio de la Ciudad de las

Artículo 4º - Esta Constitución mantiene su imperio aun cuando se interrumpa o pretend

Todos los ciudadanos tienen derecho de resistencia contra quienes ejecutaren los actos de fuerza en

Artículo 5º - Las obligaciones contraídas por una intervención federal sólo obligan a la C

Artículo 6º - Las autoridades constituidas tienen mandato expreso, permanente e irrenun

Artículo 7º - El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos

Capítulo Segundo - Límites y recursos

Artículo 8º - Los límites territoriales de la Ciudad de Buenos Aires son los que históricamente

La Ciudad tiene el dominio inalienable e imprescindible de sus recursos naturales y acuerda con otras

En su carácter de corribereña del Río de la Plata y del Riachuelo, la Ciudad tiene plena jurisdicción sobre

Los espacios que forman parte del contorno ribereño de la Ciudad son públicos y de libre acceso y circulación

El Puerto de Buenos Aires es del dominio público de la Ciudad, que ejerce el control de sus instalaciones

Artículo 9º - Son recursos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

1. Los ingresos provenientes de los tributos que establece la Legislatura.
2. Los fondos de coparticipación federal que le correspondan.
3. Los provenientes de las contribuciones indirectas del artículo 75, inciso 2, primer párrafo, de la Constitución Nacional.
4. Los fondos reasignados con motivo de las transferencias de competencias, servicios y funciones.
5. Los ingresos provenientes de la venta, locación y cesión de bienes y servicios.
6. La recaudación obtenida en concepto de multas, cánones, contribuciones, derechos y participaciones.
7. Las contribuciones de mejoras por la realización de obras públicas que beneficien determinadas zonas.
8. Los ingresos por empréstitos, suscripción de títulos públicos y demás operaciones de crédito.
9. Las donaciones, legados, herencias vacantes y subsidios.
10. Los ingresos por la explotación de juegos de azar, de apuestas mutuas y de destreza.
11. Los ingresos provenientes de los acuerdos celebrados con la Nación, las Provincias, las regiones y municipios.
12. Los restantes que puedan integrar el tesoro de la Ciudad.

Libro Primero - Derechos, Garantías y Políticas Especiales

Título Primero - Derechos y Garantías

Artículo 10º - Rigen todos los derechos, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional.

Artículo 11º - Todas las personas tienen idéntica dignidad y son iguales ante la ley.

Se reconoce y garantiza el derecho a ser diferente, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la exclusión.

La Ciudad promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad, impidan el ejercicio de los derechos.

Artículo 12º - La Ciudad garantiza:

1. El derecho a la identidad de las personas. Asegura su identificación en forma inmediata a su nacimiento.
2. El derecho a comunicarse, requerir, difundir y recibir información libremente y expresar sus opiniones.
3. El derecho a la privacidad, intimidad y confidencialidad como parte inviolable de la dignidad humana.
4. El principio de inviolabilidad de la libertad religiosa y de conciencia. A nadie se le puede requerir confesión de fe.
5. La inviolabilidad de la propiedad. Ningún habitante puede ser privado de ella sino en virtud de sentencia firme.
6. El acceso a la justicia de todos sus habitantes; en ningún caso puede limitarlo por razones económicas.

Artículo 13º - La Ciudad garantiza la libertad de sus habitantes como parte de la inviolabilidad de la persona.

1. Nadie puede ser privado de su libertad sin una orden escrita y fundada emanada de autoridad judicial.
2. Los documentos que acrediten identidad personal no pueden ser retenidos.
3. Rigen los principios de legalidad, determinación, inviolabilidad de la defensa en juicio, juez designado de oficio y publicidad.
4. Toda persona debe ser informada del motivo de su detención en el acto, así como también de los derechos que le asisten.
5. Se prohíben las declaraciones de detenidos ante la autoridad policial.
6. Ningún detenido puede ser privado de comunicarse inmediatamente con quien considere.
7. Asegurar a todo detenido la alimentación, la higiene, el cubaje de aire, la privacidad, la salud, el acceso a la justicia y a la familia.
8. El allanamiento de domicilio, las escuchas telefónicas, el secuestro de papeles y correspondencia.
9. Se erradica de la legislación de la Ciudad y no puede establecerse en el futuro ninguna norma que restrinja el derecho de libre tránsito.
10. Toda persona condenada por sentencia firme en virtud de error judicial tiene derecho a ser indemnizada.
11. En materia contravencional no rige la detención preventiva. En caso de hecho que produzca daño, se indemnizará.

12. Cuando el contraventor, por su estado, no pudiere estar en libertad, debe ser derivado a un esta

Artículo 14º - Toda persona puede ejercer acción expedita, rápida y gratuita de amparo, s

Están legitimados para interponerla cualquier habitante y las personas jurídicas defensoras de derech

El agotamiento de la vía administrativas no es requisito para su procedencia.

El procedimiento está desprovisto de formalidades procesales que afecten su operatividad. Todos los

Los jueces pueden declarar de oficio la inconstitucionalidad de la norma en que se funda el acto u om

Artículo 15º - Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la lib

Artículo 16º - Toda persona tiene, mediante una acción de amparo, libre acceso a todo re

También puede requerir su actualización, rectificación, confidencialidad o supresión, cuando esa infor

El ejercicio de este derecho no afecta el secreto de la fuente de información periodística.

Título Segundo - Políticas Especiales

Capítulo Primero - Disposiciones Comunes

Artículo 17º - La Ciudad desarrolla políticas sociales coordinadas para superar las condiciones

Artículo 18º - La Ciudad promueve el desarrollo humano y económico equilibrado, que evite

Artículo 19º - El Consejo de Planeamiento Estratégico, de carácter consultivo, con iniciativa

Capítulo Segundo - Salud

Artículo 20º - Se garantiza el derecho a la salud integral que está directamente vinculada

El gasto público en salud es una inversión social prioritaria. Se aseguran a través del área estatal de salud

Se entiende por gratuidad en el área estatal que las personas quedan eximidas de cualquier forma de pago

Artículo 21º - La Legislatura debe sancionar una Ley Básica de Salud, conforme a los siguientes

1. La Ciudad conduce, controla y regula el sistema de salud. Financia el área estatal que es el eje del sistema.
2. El área estatal se organiza y desarrolla conforme a la estrategia de atención primaria, con la consiguiente
3. Determina la articulación y complementación de las acciones para la salud con los municipios del
4. Promueve la maternidad y paternidad responsables. Para tal fin pone a disposición de las personas
5. Garantiza la atención integral del embarazo, parto, puerperio y de la niñez hasta el primer año de
6. Reconoce a la tercera edad el derecho a una asistencia particularizada.
7. Garantiza la prevención de la discapacidad y la atención integral de personas con necesidades especiales
8. Previene las dependencias y el alcoholismo y asiste a quienes los padecen.
9. Promueve la descentralización en la gestión estatal de la salud dentro del marco de políticas generales
10. Desarrolla una política de medicamentos que garantiza eficacia, seguridad y acceso a toda la población
11. Incentiva la docencia e investigación en todas las áreas que comprendan las acciones de salud,
12. Las políticas de salud mental reconocerán la singularidad de los asistidos por su malestar psíquico
13. No se pueden ceder los recursos de los servicios públicos de salud a entidades privadas con o sin

Artículo 22º - La Ciudad ejerce su función indelegable de autoridad sanitaria. Regula, hab

Capítulo Tercero - Educación

Artículo 23º - La Ciudad reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los princ

Asegura la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia, reinserción y egre

Promueve el más alto nivel de calidad de la enseñanza y asegura políticas sociales complementarias

Establece los lineamientos curriculares para cada uno de los niveles educativos.

La educación tiene un carácter esencialmente nacional con especial referencia a la Ciudad, favoreci

Artículo 24º - La Ciudad asume la responsabilidad indelegable de asegurar y financiar la c

Organiza un sistema de educación administrativo y fiscalizado por el Poder Ejecutivo que, conforme l

Crea y reconoce, bajo su dependencia, institutos educativos con capacidad de otorgar títulos académ

Se responsabiliza por la formación y perfeccionamiento de los docentes para asegurar su idoneidad y

Garantiza el derecho de las personas con necesidades especiales a educarse y ejercer tareas docent

Fomenta la vinculación de la educación con el sistema productivo, capacitando para la inserción y reinserción laboral.

Contempla la perspectiva de género.

Incorpora programas en materia de derechos humanos y educación sexual.

Artículo 25º - Las personas privadas y públicas no estatales que prestan servicio educativo son de carácter laico.

Las partidas del presupuesto destinadas a educación no pueden ser orientadas a fines distintos a los educativos.

Capítulo Cuarto - Ambiente

Artículo 26º - El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano.

Toda actividad que suponga en forma actual o inminente un daño al ambiente debe cesar. El daño ambiental no puede ser objeto de transacción.

La Ciudad es territorio no nuclear. Se prohíbe la producción de energía nucleoelectrica y el ingreso, la explotación y el uso de material nuclear.

Toda persona tiene derecho, a su solo pedido, a recibir libremente información sobre el impacto que causa o puede causar una actividad en el ambiente.

Artículo 27º - La Ciudad desarrolla en forma indelegable una política de planeamiento y gestión ambiental.

1. La preservación y restauración de los procesos ecológicos esenciales y de los recursos naturales.
2. La preservación y restauración del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico y de la calidad ambiental.
3. La protección e incremento de los espacios públicos de acceso libre y gratuito, en particular la recreación.

4. La preservación e incremento de los espacios verdes, las áreas forestadas y parqueizadas, parques y jardines.
5. La protección de la fauna urbana y el respeto por su vida: controla su salubridad, evita la crueldad y el maltrato.
6. La protección, saneamiento, control de la contaminación y mantenimiento de las áreas costeras de la Ciudad.
7. La regulación de los usos del suelo, la localización de las actividades y las condiciones de habitabilidad.
8. La provisión de los equipamientos comunitarios y de las infraestructuras de servicios según criterios de equidad.
9. La seguridad vial y peatonal, la calidad atmosférica y la eficiencia energética en el tránsito y el transporte.
10. La regulación de la producción y, el manejo de tecnologías, métodos, sustancias, residuos y desechos.
11. El uso racional de materiales y energía en el desarrollo del hábitat.
12. Minimizar volúmenes y peligrosidad en la generación, transporte, tratamiento, recuperación y disposición de residuos.
13. Un desarrollo productivo compatible con la calidad ambiental, el uso de tecnologías no contaminantes.
14. La educación ambiental en todas las modalidades y niveles.

Artículo 28º - Para asegurar la calidad ambiental y proveer al proceso de ordenamiento territorial:

1. La prohibición de ingreso a la Ciudad de los residuos y desechos peligrosos. Propicia mecanismos de control.
2. La prohibición del ingreso y la utilización de métodos, productos, servicios o tecnologías no autorizadas.

Artículo 29º - La Ciudad define un Plan Urbano y Ambiental elaborado con participación ciudadana.

Artículo 30º - Establece la obligatoriedad de la evaluación previa del impacto ambiental de los proyectos de obra.

Capítulo Quinto - Hábitat

Artículo 31º - La Ciudad reconoce el derecho a una vivienda digna y a un hábitat adecuado.

1. Resuelve progresivamente el déficit habitacional, de infraestructura y servicios, dando prioridad a las zonas de mayor necesidad.
2. Auspicia la incorporación de los inmuebles ociosos, promueve los planes autogestionados, la inversión social y el alquiler social.
3. Regula los establecimientos que brindan alojamiento temporario, cuidando excluir los que encubren actividades ilegales.

Capítulo Sexto - Cultura

Artículo 32º - La Ciudad distingue y promueve todas las actividades creadoras. Garantiza

Esta Constitución garantiza la preservación, recuperación y difusión del patrimonio cultural, cualquiera

Capítulo Séptimo - Deporte

Artículo 33º - La Ciudad promueve la práctica del deporte y las actividades físicas, procur

Sostiene centros deportivos de carácter gratuito y facilita la participación de sus deportistas, sean con

Capítulo Octavo - Seguridad

Artículo 34º - La seguridad pública es un deber propio e irrenunciable del Estado y es ofre

El servicio estará a cargo de una policía de seguridad dependiente del Poder Ejecutivo, cuya organiza

1. El comportamiento del personal policial debe responder a las reglas éticas para funcionarios en
2. La jerarquización profesional y salarial de la función policial y la garantía de estabilidad y de est

El Gobierno de la Ciudad coadyuva a la seguridad ciudadana desarrollando estrategias y políticas mu

Artículo 35º - Para cumplimentar las políticas señaladas en el artículo anterior, el Poder E

El Poder Ejecutivo crea un Consejo de Seguridad y Prevención del Delito, honorario y consultivo, inter

Es un órgano de consulta permanente del Poder Ejecutivo en las políticas de seguridad y preventivas

Capítulo Noveno - Igualdad entre varones y mujeres

Artículo 36º - La Ciudad garantiza en el ámbito público y promueve en el privado la igualdad

Los partidos políticos deben adoptar tales acciones para el acceso efectivo a cargos de conducción y

Las listas de candidatos a cargos electivos no pueden incluir más del setenta por ciento de personas

En la integración de los órganos colegiados compuestos por tres o más miembros, la Legislatura con

Artículo 37º - Se reconocen los derechos reproductivos y sexuales, libres de coerción y vi

Se garantiza la igualdad de derechos y responsabilidades de mujeres y varones como progenitores y

Artículo 38º - La Ciudad incorpora la perspectiva de género en el diseño y ejecución de s

Estimula la modificación de los patrones socioculturales estereotipados con el objeto de eliminar prác

p>

Capítulo Décimo - Niños, niñas y adolescentes

Artículo 39º - La Ciudad reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos activos

Se otorga prioridad dentro de las políticas públicas, a las destinadas a las niñas, niños y adolescentes

1. La responsabilidad de la Ciudad respecto de los privados de su medio familiar, con cuidados alternativos.
2. El amparo a las víctimas de violencia y explotación sexual.
3. Las medidas para prevenir y eliminar su tráfico.

Una ley prevé la creación de un organismo especializado que promueva y articule las políticas para el

Capítulo Undécimo - Juventud

Artículo 40º - La Ciudad garantiza a la juventud la igualdad real de oportunidades y el goce

Promueve su acceso al empleo, vivienda, créditos y sistema de cobertura social.

Crea en el ámbito del Poder Ejecutivo y en las Comunas, áreas de gestión de políticas juveniles y asesora

Promueve la creación y facilita el funcionamiento del Consejo de la Juventud, de carácter consultivo, y

Capítulo Duodécimo - Personas mayores

Artículo 41º - La Ciudad garantiza a las personas mayores la igualdad de oportunidades y

Capítulo Décimo Tercero

Artículo 42º - La Ciudad garantiza a las personas con necesidades especiales el derecho

Ejecuta políticas de promoción y protección integral, tendientes a la prevención, rehabilitación, capaci

Prevé el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales

Capítulo Décimo Cuarto - Trabajo y Seguridad Social

Artículo 43º - La Ciudad protege el trabajo en todas sus formas. Asegura al trabajador los

Garantiza un régimen de empleo público que asegura la estabilidad y capacitación de sus agentes, ba

Reconoce a los trabajadores estatales el derecho de negociación colectiva y procedimientos imparcia

El tratamiento y la interpretación de las leyes laborales debe efectuarse conforme a los principios del

Artículo 44º - La Ciudad reafirma los principios y derechos de la seguridad social de la Co

Ejerce el poder de policía del trabajo en forma irrenunciable, e interviene en la solución de los conflic

Genera políticas y emprendimientos destinados a la creación de empleo, teniendo en cuenta la capac

Artículo 45º - El Consejo Económico y Social, integrado por asociaciones sindicales de tra

Capítulo Décimo Quinto - Consumidores y usuarios

Artículo 46º - La Ciudad garantiza la defensa de los consumidores y usuarios de bienes y

Protege la salud, la seguridad y el patrimonio de los consumidores y usuarios, asegurándoles trato equitativo.

Debe dictar una ley que regule la propaganda que pueda inducir a conductas adictivas o perjudiciales.

Ejerce poder de policía en materia de consumo de todos los bienes y servicios comercializados en la ciudad.

El Ente Único Regulador de los Servicios Públicos promueve mecanismos de participación de usuarios.

Capítulo Décimo Sexto - Comunicación

Artículo 47º - La Ciudad vela para que no sea interferida la pluralidad de emisores y medios de comunicación.

Garantiza la libre emisión del pensamiento sin censura previa, por cualquiera de los medios de difusión.

El Poder Ejecutivo gestiona los servicios de radiodifusión y teledistribución estatales mediante un ente autónomo.

Capítulo Décimo Séptimo - Economía, Finanzas y Presupuesto

Artículo 48º - Es política de Estado que la actividad económica sirva al desarrollo de la producción.

La Ciudad promueve la iniciativa pública y la privada en la actividad económica en el marco de un sistema

Las autoridades proveen a la defensa de la competencia contra toda actividad destinada a distorsionar

Promueve el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, los emprendimientos cooperativos, m

Artículo 49º - El gobierno de la Ciudad diseña sus políticas de forma tal que la alta concen

Los proveedores de bienes o servicios de producción nacional tienen prioridad en la atención de las m

Artículo 50º - La Ciudad regula, administra y explota los juegos de azar, destreza y apues

Artículo 51º - No hay tributo sin ley formal; es nula cualquier delegación explícita o implícit

El sistema tributario y las cargas públicas se basan en los principios de legalidad, irretroactividad, igua

Ningún tributo con afectación específica puede perdurar más tiempo que el necesario para el cumplim

La responsabilidad de promoción que otorguen beneficios impositivos o de otra índole, tienen caracte

El monto nominal de los tributos no puede disminuirse en beneficio de los morosos o deudores, una v

Artículo 52º - Se establece el carácter participativo del presupuesto. La ley debe fijar los p

Artículo 53º - El ejercicio financiero del sector público se extenderá desde el 1º de enero

El proyecto de ley de presupuesto debe ser presentado ante el Poder Legislativo por el Poder Ejecutivo

Si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto, regirá hasta su aprobación

El presupuesto debe contener todos los gastos que demanden el desenvolvimiento de los órganos de

La ley de presupuesto no puede contener disposiciones de carácter permanente, ni reformar o derogar

Toda otra ley que disponga o autorice gastos debe crear o prever el recurso correspondiente.

Los poderes públicos sólo pueden contraer obligaciones y realizar gastos de acuerdo con la ley de pre

Toda operación de crédito público interno o externo es autorizada por ley con determinación concreta

Todos los actos que impliquen administración de recursos son públicos y se difunden sin restricción. N

Artículo 54º - Los sistemas de administración financiera y gestión de gobierno de la Ciudad

Artículo 55º - La Ciudad debe tener un sistema financiero establecido por ley cuya finalidad

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires es banco oficial de la Ciudad, su agente financiero e instrume

La conducción de los organismos que conformen el sistema financiero se integra a propuesta del Poder Ejecutivo.

Capítulo Décimo Octavo - Función Pública

Artículo 56º - Los funcionarios de la administración pública de la Ciudad, de sus entes autónomos y dependientes, gozan de un régimen de carrera.

Artículo 57º - Nadie puede ser designado en la función pública cuando se encuentra procesado por delito contra la administración pública.

El funcionario que fuese condenado por sentencia firme por delito contra la administración, será separado de la función pública.

Capítulo Décimo Noveno - Ciencia y Tecnología

Artículo 58º - El Estado promueve la investigación científica y la innovación tecnológica, generando un ambiente propicio para el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Fomenta la vinculación con las Universidades Nacionales y otras Universidades con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Propicia la creación de un sistema de ciencia e innovación tecnológica coordinando con el orden provincial y nacional.

Promueve las tareas de docencia vinculadas con la investigación priorizando el interés y la aplicación de los conocimientos.

Capítulo Vigésimo - Turismo

Artículo 59º - La Ciudad promueve el turismo como factor de desarrollo económico, social y cultural.

Potencia el aprovechamiento de sus recursos e infraestructura turística en beneficio de sus habitantes

Libro Segundo - Gobierno de la Ciudad

Título Primero - Reforma Constitucional

Artículo 60º - La necesidad de reforma total o parcial de esta Constitución debe ser declarada

La ley que declara la necesidad indica en forma expresa y taxativa los artículos a ser reformados, el p

Título Segundo - Derechos Políticos y Participación Ciudadana

Artículo 61º - La ciudadanía tiene derecho a asociarse en partidos políticos, que son cana

La Ciudad contribuye a su sostenimiento mediante un fondo partidario permanente. Los partidos polít

La ley establece los límites de gasto y duración de las campañas electorales. Durante el desarrollo de

Artículo 62º - La Ciudad garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos inherentes a

El sufragio es libre, igual, secreto, universal, obligatorio y no acumulativo. Los extranjeros residentes q

Artículo 63º - La Legislatura, el Poder Ejecutivo o las Comunas pueden convocar a audier

Artículo 64º - El electorado de la Ciudad tiene derecho de iniciativa para la presentación o

La Legislatura debe sancionarlos o rechazarlos dentro del término de doce meses.

No son objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a reforma de esta Constitución, tratados int

Artículo 65º - El electorado puede ser consultado mediante referéndum obligatorio y vincu

El Poder Legislativo convoca en virtud de ley que no puede ser vetada.

El Jefe de Gobierno debe convocar a referéndum vinculante y obligatorio cuando la Legislatura no hu

No pueden ser sometidas a referéndum las materias excluidas del derecho de iniciativa, los tratados i

Artículo 66º - La Legislatura, el Gobernador o la autoridad de la Comuna pueden convoca

Quedan excluidas las materias que no pueden ser objeto de referéndum, excepto la tributaria.

Artículo 67º - El electorado tiene derecho a requerir la revocación del mandato de los funci

El pedido de revocatoria no es admisible para quienes no hayan cumplido un año de mandato, ni para

El Tribunal Superior debe comprobar los extremos señalados y convocar a referéndum de revocación

Título Tercero - Poder Legislativo

Capítulo Primero - Organización y Funcionamiento

Artículo 68º - El Poder Legislativo es ejercido por una Legislatura compuesta por sesenta

Artículo 69º - Los diputados se eligen por el voto directo no acumulativo conforme al siste

Una ley sancionada con mayoría de los dos tercios de los miembros de la Legislatura debe establecer

Los diputados duran cuatro años en sus funciones. Se renuevan en forma parcial cada dos años. Si fu

Artículo 70º - Para ser diputado se requiere:

1. Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En el último caso debe tener como mínimo, cua
2. Ser natural o tener residencia en la Ciudad inmediata a la elección no inferior a los cuatro años.
3. Ser mayor de edad

Artículo 71º - La Presidencia de la Legislatura es ejercida por el Vicejefe de Gobierno, qu

La Legislatura tiene un Vicepresidente Primero, que es designado por la misma, quien ejerce su coord

Artículo 72º - No pueden ser elegidos diputados:

1. Los que no reúnan las condiciones para ser electores.
2. Las personas que están inhabilitadas para ocupar cargos públicos mientras dure la inhabilitació

3. Los condenados por delito mientras no hayan cumplido todas sus penas.
4. Los condenados por crímenes de guerra contra la paz o contra la humanidad.
5. Los militares e integrantes de fuerza de seguridad en actividad.

Artículo 73º - La función de diputado es incompatible con:

1. El ejercicio de cualquier empleo o función pública nacional, provincial, municipal o de la Ciudad.
2. Ser propietario, directivo, gerente, patrocinante o desempeñar cualquier otra función rectora, de
3. Ejercer la abogacía o la procuración, contra la Ciudad salvo en causa propia.

Artículo 74º - La Legislatura se reúne en sesiones ordinarias desde el primero de marzo a

La Legislatura puede ser convocada a sesiones extraordinarias, siempre que razones de gravedad lo

Todas las sesiones de la Legislatura son públicas.

La Legislatura no entra en sesión sin la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 75º - El presupuesto de la Legislatura para gastos corrientes de persona no podrá

La remuneración de los legisladores se establece por ley y no puede ser superior a la que percibe el J

Artículo 76º - La Legislatura organiza su personal en base a los siguientes principios: ingr

Artículo 77º - La Legislatura de la Ciudad es juez exclusivo de los derechos y títulos de su

En el acto de su incorporación, los diputados prestan juramento o compromiso de desempeñar debida

Artículo 78º - Ningún diputado puede ser acusado, interrogado judicialmente ni molestado

Los diputados no pueden ser arrestados desde el día de su elección y hasta el cese de su mandato, s

La inmunidad de arresto puede ser levantada ante requerimiento judicial, con garantía de defensa, po

Artículo 79º - La Legislatura, con el voto de las dos terceras partes del total de sus miemb

Capítulo Segundo - Atribuciones

Artículo 80º - La Legislatura de la Ciudad:

1. Dicta leyes, resoluciones y declaraciones para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deber
2. Legisla en materia:
 1. Administrativa, fiscal, tributaria, de empleo y ética públicos, de bienes públicos, comunal y de de
 2. De educación, cultura, salud, medicamentos, ambiente y calidad de vida, promoción y seguridad
 3. De promoción, desarrollo económico y tecnológico y de política industrial.
 4. Del ejercicio profesional, fomento del empleo y policía del trabajo.
 5. De seguridad pública, policía y penitenciaría.
 6. Considerada en los artículos 124 y 125 de la Constitución Nacional.
 7. De comercialización, de abastecimiento y de defensa del usuario y consumidor.
 8. De obras y servicios públicos, cementerios, transporte y tránsito.
 9. De publicidad, ornato y espacio público, abarcando el aéreo y el subsuelo.
 10. En toda otra materia de competencia de la Ciudad.
11. Reglamenta el funcionamiento de las Comunas, de los consejos comunitarios y la participación
12. Reglamenta los mecanismos de democracia directa.
13. A propuesta del Poder Ejecutivo sanciona la ley de Ministerios.
14. Dicta la ley de puertos de la Ciudad.
15. Legisla y promueve medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidad

16. Aprueba o rechaza los tratados, convenios y acuerdos celebrados por el Gobernador.
17. Califica de utilidad pública los bienes sujetos a expropiación y regula la adquisición de bienes.
18. Sanciona la ley de administración financiera y de control de gestión de gobierno conforme a lo
19. Remite al Poder Ejecutivo el presupuesto anual del cuerpo para su incorporación en el de la C
20. Sanciona anualmente el Presupuesto de Gastos y Recursos.
21. Considera la cuenta de inversión del ejercicio anterior, previo dictamen de la Auditoría.
22. Autoriza al Poder Ejecutivo a contraer obligaciones de crédito público externo o interno.
23. Aprueba la Ley Convenio a la que se refiere el inciso 2º del artículo 75 de la Constitución Naci
24. Acepta donaciones y legados con cargo.
25. Crea, a propuesta del Poder Ejecutivo, entes descentralizados y reparticiones autárquicas y es
26. Establece y reglamenta el funcionamiento de los organismos que integran el sistema financiero
27. Regula los juegos de azar, destreza y apuestas mutuas, conforme al artículo 50.
28. Regula el otorgamiento de subsidios, según lo previsto en el Presupuesto.
29. Concede amnistías por infracciones tipificadas en sus leyes.
30. Convoca a elecciones cuando el Poder Ejecutivo no lo hace en tiempo debido.
31. Recibe el juramento o compromiso y considera la renuncia de sus miembros, del Jefe y del Vice
32. Otorga los acuerdos y efectúa las designaciones que le competen, siguiendo el procedimiento
33. Regula la organización y funcionamiento de los registros: de la Propiedad Inmueble, de Person
34. Nombra, dirige y remueve a su personal.
35. Aprueba la memoria y el programa anual de la Auditoría General, analiza su presupuesto y lo

Artículo 81º - Con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros:

1. Dicta su reglamento.
2. Sanciona los Códigos Contravencional y de Faltas, Contencioso Administrativo, Tributario, Alim
3. Aprueba y modifica los Códigos de Planeamiento Urbano, Ambiental y de Edificación.
4. Sanciona a propuesta del Poder Ejecutivo, el Plan Urbano Ambiental de la Ciudad.
5. Crea organismos de seguridad social para empleados públicos y profesionales.
6. Aprueba los acuerdos sobre la deuda de la Ciudad.
7. Impone nombres a sitios públicos, dispone el emplazamiento de monumentos y esculturas y de
8. Legisla en materia de preservación y conservación del patrimonio cultural.
9. Impone o modifica tributos.

Artículo 82º - Con la mayoría de los dos tercios del total de sus miembros:

1. Aprueba los símbolos oficiales de la Ciudad.
2. Sanciona el Código Electoral y la Ley de los partidos políticos.
3. Sanciona la ley prevista en el artículo 127 de esta Constitución. Interviene las Comunas cuando
4. Aprueba transacciones, dispone la desafectación del dominio público y la disposición de bienes
5. Aprueba toda concesión, permiso de uso o constitución de cualquier derecho sobre inmuebles c

6. Disuelve entes descentralizados y reparticiones autárquicas.

Artículo 83º - La Legislatura puede:

1. Requerir la presencia del Gobernador, de los ministros y demás funcionarios del Poder Ejecutivo.

La convocatoria al Jefe de Gobierno y a los jueces del Tribunal Superior proceda con mayoría de

2. Crear comisiones investigadoras sobre cualquier cuestión de interés público. Se integra con dipu

3. Solicitar informes al Poder Ejecutivo.

Artículo 84º - La Legislatura no puede delegar sus atribuciones.

Capítulo Tercero - Sanción de las Leyes

Artículo 85º - Las leyes tienen origen en la Legislatura a iniciativa de alguno de sus miembros.

Artículo 86º - Sancionado un proyecto de ley por la Legislatura para sin más trámite al Poder Ejecutivo.

Se considera promulgado por el Poder Ejecutivo todo proyecto de ley no vetado en el término de diez días.

Las leyes se publican en el Boletín Oficial dentro de los diez días hábiles posteriores a su promulgación.

Artículo 87º - El Poder Ejecutivo puede vetar totalmente un proyecto de ley sancionado por la Legislatura.

Artículo 88º - Queda expresamente prohibida la promulgación parcial, sin el consentimiento del Poder Ejecutivo.

Artículo 89º - Tienen el procedimiento de doble lectura las siguientes materias y sus modificaciones:

1. Códigos de Planeamiento Urbano, Ambiental y de Edificación.
2. Plan Urbano Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. Imposición de nombres a sitios públicos, emplazamiento de monumentos y esculturas y declaraciones de Bienes Culturales.
4. Desafectación de los inmuebles del dominio público y todo acto de disposición de éstos.
5. Toda concesión, permiso de uso o constitución de cualquier derecho sobre el dominio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
6. Las que consagran excepciones a regímenes generales.
7. La ley prevista en el artículo 75.
8. Los temas que la Legislatura disponga por mayoría absoluta.

Artículo 90º - El procedimiento de doble lectura tiene los siguientes requisitos:

1. Despacho previo de comisión que incluya el informe de los órganos involucrados.
2. Aprobación inicial por la Legislatura.
3. Publicación y convocatoria a audiencia pública dentro del plazo de treinta días, para que los interesados expresen sus opiniones.
4. Consideración de los reclamos y observaciones y resolución definitiva de la Legislatura. Ninguna de las anteriores es requisito indispensable para la sanción de la ley.

Artículo 91º - Debe ratificar o rechazar los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 92º - La Legislatura puede destituir por juicio político fundado en las causales de responsabilidad a los funcionarios de la Administración Pública.

Capítulo Cuarto - Juicio Político

Artículo 93º - Cada dos años y en su primera sesión, la Legislatura se divide por sorteo, en dos salas de igual número de miembros.

Artículo 94º - La sala acusadora nombra en su primera sesión anual una comisión para investigar los hechos que dan lugar a un juicio político.

Si la sala de juzgamiento no falla en los cuatro meses siguientes a la suspensión del funcionario, se lo declara culpable.

Título Cuarto - Poder Ejecutivo

Capítulo Primero - Titularidad

Artículo 95º - El Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es ejercido por

Artículo 96º - El Jefe de Gobierno y un Vicejefe o Vicejefa son elegidos en forma directa y

Si en la primera elección ninguna fórmula obtuviera mayoría absoluta de los votos emitidos, con exclu

Artículo 97º - Para ser elegido se requiere ser argentino, nativo o por opción; tener treinta

Artículo 98º - El Jefe de Gobierno y el Vicejefe duran en sus funciones cuatro años y pue

Prestan juramento o compromiso de desempeñar fielmente su cargo y obrar de conformidad a lo prev

Artículo 99º - En caso de ausencia, imposibilidad temporaria o permanente, muerte, renun

El Vicegobernador ejerce las atribuciones que le delegue el Jefe de Gobierno, preside la Legislatura, l

Capítulo Segundo - Gabinete

Artículo 100º - El Gabinete del Gobernador está compuesto por los Ministerios que se esta

Artículo 101º - Cada Ministro tiene a su cargo el despacho de los asuntos de su competencia.

Los Ministros no pueden tomar por sí solos resoluciones, excepto las concernientes al régimen económico.

Capítulo Tercero - Atribuciones y Deberes

Artículo 102º - El Jefe de Gobierno tiene a su cargo la administración de la Ciudad, la planificación y el control de la actividad pública.

Artículo 103º - El Poder Ejecutivo no puede, bajo pena de nulidad, emitir disposiciones de carácter legislativo.

Artículo 104º - Atribuciones y facultades del Jefe de Gobierno:

1. Representa legalmente la Ciudad, pudiendo delegar esta atribución, incluso en cuanto a la absolución de causas.
2. Formula y dirige las políticas públicas y ejecuta las leyes.
3. Concluye y firma los tratados, convenios y acuerdos internacionales e interjurisdiccionales. También puede ratificarlos.
4. Puede nombrar un Ministro Coordinador, el que coordina y supervisa las actividades de los Ministros.
5. Propone a los Jueces del Tribunal Superior de Justicia.
6. Propone al Fiscal General, al Defensor Oficial y al Asesor Oficial de Incapaces.
7. Designa al Procurador General de la Ciudad con acuerdo de la Legislatura.
8. Designa al Síndico General.
9. Establece la estructura y organización funcional de los organismos de su dependencia. Nombra y depone a los funcionarios de su dependencia.
10. Propone la creación de entes autárquicos o descentralizados.
11. Ejerce el poder de policía, incluso sobre los establecimientos de utilidad nacional que se encuentran en el territorio de la Ciudad.
12. En ejercicio del poder de policía, aplica y controla las normas que regulan las relaciones individuales y colectivas de trabajo.
13. Aplica las medidas que garantizan los derechos de los usuarios y consumidores consagrados en la legislación.
14. Establece la política de seguridad, conduce la policía local e imparte las órdenes necesarias para su funcionamiento.
15. Coordina las distintas áreas del Gobierno Central con las Comunas.
16. Acepta donaciones y legados sin cargo.
17. Concede subsidios dentro de la previsión presupuestaria para el ejercicio.
18. Indulta o conmuta penas en forma individual y en casos excepcionales, previo informe del tribunal correspondiente.
19. Designa a los representantes de la Ciudad ante los organismos federales, ante todos los entes provinciales y ante los organismos municipales de las Comunas.
20. Administra el puerto de la Ciudad.
21. Otorga permisos y habilitaciones para el ejercicio de actividades comerciales y para todas las actividades que requieren autorización.
22. Crea un organismo con competencias en ordenamiento territorial y ambiental, encargado de formular y ejecutar la política de ordenamiento territorial y ambiental.
23. Ejecuta las obras y presta servicios públicos por gestión propia o a través de concesiones. Toda obra o servicio que implique inversión de recursos de la Ciudad debe ser objeto de un estudio de factibilidad.

24. Administra los bienes que integran el patrimonio de la Ciudad, de conformidad con las leyes.
25. Recauda los impuestos, tasas y contribuciones y percibe los restantes recursos que integran el patrimonio de la Ciudad.
26. Convoca a referéndum y consulta popular en los casos previstos en esta Constitución.
27. Preserva, restaura y mejora el ambiente, los procesos ecológicos esenciales y los recursos naturales.
28. Adopta medidas que garanticen la efectiva igualdad entre varones y mujeres en todas las áreas.
29. Promueve la participación y el desarrollo de las organizaciones no gubernamentales, cooperativas y comunitarias.
30. Organiza consejos consultivos que lo asesoran en materias tales como niñez, juventud, mujer, discapacidad y vejez.
31. Administra y explota los juegos de azar, de destreza y de apuestas mutuas, según las leyes reglamentarias.
32. Las demás atribuciones que le confieren la presente Constitución y las leyes que en su consecuencia se dictaren.

Artículo 105º - Son deberes del Jefe de Gobierno:

1. Arbitrar los medios idóneos para poner a disposición de la ciudadanía toda la información y documentos que se encuentren en el poder del Gobierno.
2. Registrar todos los contratos en que el Gobierno sea parte, dentro de los diez días de suscriptos.
3. Abrir las sesiones ordinarias de la Legislatura y dar cuenta del estado general de la administración.
4. Proporcionar a la Legislatura los antecedentes e informes que le sean requeridos.
5. Ordenar el auxilio de la fuerza pública a los tribunales, a la Legislatura, y a las Comunas cuando lo requirieren.
6. Disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas de higiene, seguridad y orden.
7. Ejecutar los actos de disposición de los bienes declarados innecesarios por la Legislatura.
8. Acordar el arreglo de la deuda de la Ciudad y remitir el acuerdo a la Legislatura para su aprobación.
9. Presentar ante la Legislatura el proyecto de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Ciudad y el proyecto de Presupuesto de Ingresos.
10. Enviar a la Legislatura las cuentas de inversión del ejercicio vencido antes del cuarto mes de su término.
11. Convocar a elecciones locales.
12. Hacer cumplir, como agente natural del Gobierno Federal, la Constitución y las leyes nacionales.

Título Quinto - Poder Judicial

Capítulo Primero - Disposiciones Generales

Artículo 106º - Corresponde al Poder Judicial de la Ciudad el conocimiento y decisión de todos los juicios que se interpongan en la Ciudad.

Artículo 107º - El Poder Judicial de la Ciudad lo integra el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Tribunal de lo Contencioso Laboral.

Artículo 108º - En ningún caso el Poder Ejecutivo ni el Poder Legislativo pueden ejercer fun

Artículo 109º - Los miembros del Tribunal Superior de Justicia, los del Consejo de la Magis

El acto de juramento o compromiso se prestará ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, c

Artículo 110º - Los jueces y los integrantes del Ministerio Público conservan sus empleos n

Capítulo Segundo - Tribunal Superior de Justicia

Artículo 111º - El Tribunal Superior de Justicia está compuesto por cinco magistrados desig

Artículo 112º - Para ser miembro del Tribunal Superior de Justicia se requiere ser argentino

Artículo 113º - Es competencia del Tribunal Superior de Justicia conocer:

1. Originaria y exclusivamente en los conflictos entre los Poderes de la Ciudad y en las demandas
2. Originaria y exclusivamente en las acciones declarativas contra la validez de leyes, decretos y c
3. Por vía de recursos de inconstitucionalidad, en todos los casos que versen sobre la interpretaci
4. En los casos de privación, denegación o retardo injustificado de justicia y en los recursos de qu
5. En instancia ordinaria de apelación en las causas en que la Ciudad sea parte, cuando el mont
6. Originariamente en materia electoral y de partidos políticos. Una ley podrá crear un tribunal elec

Artículo 114º - El Tribunal Superior de Justicia dicta su reglamento interno, nombra y remu

Capítulo Tercero - Consejo de la Magistratura

Artículo 115º - El Consejo de la Magistratura se integra con nueve miembros elegidos de la

1. Tres representantes elegidos por la Legislatura, con el voto de las dos terceras partes del total
2. Tres jueces del Poder Judicial de la Ciudad excluidos los del Tribunal Superior, elegidos por el
3. Tres abogados o abogadas, elegidos por sus pares, dos en representación de la lista que obtuv

Duran en sus funciones cuatro años y no pueden ser reelegidos sin un intervalo de por lo menos un p

Artículo 116º - Salvo las reservas al Tribunal Superior, sus funciones son las siguientes:

1. Seleccionar mediante concurso público de antecedentes y oposición a los candidatos a la magis
2. Proponer a la Legislatura los candidatos a jueces y al Ministerio Público.
3. Dictar los reglamentos internos del Poder Judicial.
4. Ejercer facultades disciplinarias respecto de los magistrados.
5. Reglamentar el nombramiento, la remoción y el régimen disciplinario de los funcionarios y em
6. Proyectar el presupuesto y administrar los recursos que la ley le asigne al Poder Judicial.
7. Recibir las denuncias contra los jueces y los integrantes del Ministerio Público.
8. Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, formulando la acusación con

Artículo 117º - Una ley especial aprobada por la mayoría absoluta de la totalidad de los mi

Capítulo Cuarto - Tribunales de la Ciudad

Artículo 118º - Los jueces y juezas son designados por el voto de la mayoría absoluta de la

Artículo 119º - Los jueces y funcionarios judiciales no pueden ejercer profesión, empleo o c

Artículo 120º - La Comisión competente de la Legislatura celebra una audiencia pública co

Capítulo Quinto - Jurado de Enjuiciamiento

Artículo 121º - Los jueces son removidos por un Jurado de Enjuiciamiento integrado por número

1. Seis jueces, elegidos por sus pares, mediante el sistema de presentación proporcional.
2. Dos miembros del Tribunal Superior designado por el mismo.
3. Ocho abogados, elegidos por sus pares, con domicilio electoral y matrícula en la Ciudad, mediante el voto de los dos tercios del total de sus miembros.
4. Ocho legisladores elegidos por la Legislatura, con el voto de los dos tercios del total de sus miembros.

Duran en sus cargos cuatro años, a excepción de los legisladores que permanecen hasta la finalización de su mandato.

Artículo 122º - Las causas de remoción son: comisión de delitos dolosos, mal desempeño, o inhabilitación por sentencia firme.

Artículo 123º - El procedimiento garantiza debidamente el derecho de defensa del acusado.

Si durante la sustanciación del procedimiento venciere el término del mandato de los miembros del jurado, el mismo será prorrogado por el mismo período.

Los jueces sólo podrán ser removidos si la decisión contare con el voto de, al menos, cinco de los integrantes del jurado.

Capítulo Sexto - Ministerio Público

Artículo 124º - El Ministerio Público tiene autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Artículo 125º - Son funciones del Ministerio Público:

1. Promover la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la Ciudad.

2. Velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción de los intereses de la comunidad.
3. Dirigir la Policía Judicial.

Artículo 126º - El Fiscal General, el Defensor General y el Asesor General de Incapaces son

Duran en su función siete años, pudiendo ser reelegidos con intervalo de un período completo.

Los restantes funcionarios del Ministerio Público que actúen ante otros tribunales son designados de

En su caso, en la integración del Jurado de Enjuiciamiento del artículo 121, se reemplazan los dos jueces

Título Sexto - Comunas

Artículo 127º - Las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia

Artículo 128º - Las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma

Son de su competencia exclusiva:

1. El mantenimiento de las vías secundarias y de los espacios verdes de conformidad a la ley de planes de ordenamiento territorial.
2. La elaboración de su programa de acción y anteproyecto de presupuesto anual, así como su ejecución.
3. La iniciativa legislativa y la presentación de proyectos de decretos al Poder Ejecutivo.
4. La administración de su patrimonio, de conformidad con la presente Constitución y las leyes.

Ejercen en forma concurrente las siguientes competencias:

1. La fiscalización y el control del cumplimiento de normas sobre usos de los espacios públicos y s
2. La decisión y ejecución de obras públicas, proyectos y planes de impacto local, la prestación de
3. La evaluación de demandas y necesidades sociales, la participación en la formulación o ejecuci
4. La participación en la planificación y el control de los servicios.
5. La gestión de actividades en materia de políticas sociales y proyectos comunitarios que pueda c
6. La implementación de un adecuado método de resolución de conflictos mediante el sistema de

Artículo 129º - La ley de presupuesto establece las partidas que se asignan a cada Comuni

Debe ser un monto apropiado para el cumplimiento de sus fines y guardar relación con las competen

Artículo 130º - Cada Comuna tiene un órgano de gobierno colegiado denominado Junta Co

Las listas deben adecuarse a lo que determine la ley electoral y de partidos políticos.

Artículo 131º - Cada Comuna debe crear un organismo consultivo y honorario de deliberac

Título Séptimo - Órganos de Control

Capítulo Primero - Disposiciones Generales

Artículo 132º - La Ciudad cuenta con un modelo de control integral e integrado, conforme a

Todo acto de contenido patrimonial de monto relevante es registrado en una base de datos, bajo pena

Capítulo Segundo - Sindicatura General

Artículo 133º - La Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente

Su titular es el Síndico o Síndica General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, designado y removido

Tiene a su cargo el control interno, presupuestario, contable, financiero, económico, patrimonial, legal

Es el órgano rector de las normas de control interno y supervisor de las de procedimiento en materia de

Tiene acceso a la información relacionada con los actos sujetos a su examen, en forma previa al dictamen

Capítulo Tercero - Procuración General

Artículo 134º - La Procuración General de la Ciudad dictamina sobre la legalidad de los actos

Se integra con el procurador o procuradora general y los demás funcionarios que la ley determine. El

El plantel de abogados de la Ciudad se selecciona por riguroso concurso público de oposición y antecedentes

Capítulo Cuarto - Auditoría General

Artículo 135º - La Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente

Ejerce el control externo del sector público en sus aspectos económicos, financieros, patrimoniales, de

Tiene facultades para verificar la correcta aplicación de los recursos públicos que se hubiesen otorgado.

Una ley establece su organización y funcionamiento.

La ley de presupuesto debe contemplar la asignación de recursos suficientes para el efectivo cumplimiento de sus funciones.

Los agentes, autoridades y titulares de organismos y entes sobre los que es competente, están obligados a prestarle el debido auxilio.

Todos sus dictámenes son públicos. Se garantiza el acceso irrestricto de cualquier ciudadano a los mismos.

Artículo 136º - La Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se compone de un titular y dos suplentes.

Capítulo Quinto - Defensoría del Pueblo

Artículo 137º - La Defensoría del Pueblo es un órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y presupuestaria.

Es su misión la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos e intereses legítimos de los ciudadanos.

Tiene iniciativa legislativa y legitimación procesal. Puede requerir de las autoridades públicas en todos los casos que le correspondan.

Está a cargo de un Defensor o Defensora del Pueblo, que es asistido por adjuntos cuyo número, área de competencia y funciones se fijan por ley.

Es designado por la Legislatura por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, en sesión pública.

Debe reunir las condiciones establecidas para ser legislador y goza de iguales inmunidades y prerrogativas.

Su mandato es de cinco años; puede ser designado en forma consecutiva por una sola vez, mediante un solo acto.

El Defensor del Pueblo vela por la defensa y protección de los derechos y garantías de los habitantes de la Ciudad.

Capítulo Sexto - Ente Único Regulador de los Servicios Públicos

Artículo 138º - El Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad, instituido en virtud de la Ley N.º 13.807, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de goce y ejercicio.

Ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o funcionamiento depende de la intervención de la Administración Pública.

Artículo 139º - El Ente Único Regulador de los Servicios Públicos está constituido por un Directorio integrado por cinco miembros.

Los miembros del Directorio son designados por la Legislatura por mayoría absoluta del total de sus miembros.

El Presidente o Presidenta será propuesto por el Poder Ejecutivo y los vocales por la Legislatura, garantizando la representación de los usuarios.

No podrán tener vinculación directa ni mediata con los concesionarios y licenciatarios de servicios públicos.

Cláusula Derogatoria

Artículo 140º - A partir de la sanción de esta Constitución quedan derogadas todas las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente capítulo.

Cláusula transitoria

Primera:

1º. Convocar a los ciudadanos electos como Jefe y Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

2º. Los ciudadanos convocados se desempeñarán con los títulos de Jefe y Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

3º. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en ningún caso podrá emitir disposiciones de carácter general

4º. Desde el 6 de agosto de 1996 y hasta la sanción del Estatuto Organizativo o Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Cláusula transitoria Segunda:

Las disposiciones de la presente Constitución que no puedan entrar en vigor en razón de limitaciones de carácter transitorio

Cláusula transitoria Tercera:

La Ciudad de Buenos Aires afirma su derecho de participar en igualdad de condiciones con el resto de las provincias y la Nación

Cláusula transitoria Cuarta:

La primera Legislatura puede, por única vez, y durante los primeros doce meses desde su instalación, emitir disposiciones de carácter general

Cláusula transitoria Quinta:

Para la primera elección de legisladores, la Ciudad de Buenos Aires constituye un distrito único.

Cláusula transitoria Sexta:

Los diputados de la primera Legislatura duran en sus funciones, por única vez, desde el día de la inco

Hasta que la Legislatura dicte su propio reglamento se aplica el reglamento de la Convención Constitu

Cláusula transitoria Séptima:

A partir de los treinta días corridos de constituida la Legislatura caducan todas las designaciones reali

A los treinta días corridos de constituida la Legislatura caducan las designaciones del Controlador Ge

Cláusula transitoria Octava:

La Ley Básica de Salud será sancionada en un término no mayor de un año a partir del funcionamien

Cláusula transitoria Novena:

El Jefe de Gobierno convocará a elecciones de diputados que deberán realizarse antes del 31 de mar

Cláusula transitoria Décima:

Desde la vigencia de la presente Constitución, el Jefe y el Vicejefe de la Ciudad ejercen las funciones

Los decretos de necesidad y urgencia que emita el Jefe de Gobierno, hasta que se constituya la Legis

Hasta tanto se dicte la ley de ministerios, el Jefe de Gobierno podrá designar a sus ministros y atribuir

Cláusula transitoria Undécima:

El mandato del Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en ejercicio al sancionarse esta Cons

Cláusula transitoria Duodécima:

1.El Jefe de Gobierno, hasta que se constituya la Legislatura de la Ciudad, podrá:

a)Constituir el Tribunal Superior y designar en comisión a sus miembros.

b)Constituir los fueros Contencioso Administrativo y Tributario, Contravencional y de Faltas y los de

c)Constituir el Ministerio Público y nombrar en comisión al Fiscal General, al Defensor General y a los

2.El Poder Ejecutivo sancionará, mediante decreto de necesidad y urgencia, un Código en materia Co

3. Dentro de los treinta días de instalada la Legislatura, el Poder Ejecutivo remitirá los pliegos para el

En igual plazo deberá remitir a la Legislatura, para su acuerdo, los pliegos de los demás jueces e inte

Por esta única vez, para el nombramiento de los jueces, el acuerdo será igual a los dos tercios del tot

4. La Legislatura, en el plazo de ciento veinte días corridos a partir de su constitución, sancionar la ley

En el supuesto de que en el plazo señalado la Legislatura no cumpliere lo dispuesto en el párrafo ante

5. La Legislatura creará los Tribunales de Vecindad en cada Comuna, que estarán integrados por tres

El funcionamiento de estos Tribunales queda sujeto al acuerdo que el Jefe de Gobierno celebrará con

La Justicia Contravencional y de Faltas será competente para conocer en el juzgamiento de todas las

Se limitará a la aplicación de las normas vigentes en materia contravencional, conforme a los principio

La primera Legislatura de la Ciudad, dentro de los tres meses de constituida sancionará un Código Co

Cláusula transitoria Decimotercera:

Se faculta al Gobierno de la Ciudad, para que convenga con el Gobierno Federal que los jueces nacio

Los que hayan sido designado antes del mencionado convenio pueden ser removidos sólo por los pro

Esta facultad no impide que las autoridades constituidas puedan llegar a un acuerdo en términos difer

En todos los casos el acuerdo comprenderá, necesariamente, la transferencia de las partidas presupu

Cláusula transitoria Décimo Cuarta:

Hasta tanto se encuentre integrado en su totalidad el Poder Judicial local, los jueces miembros del Co

Cláusula transitoria Décimo Quinta:

Los integrantes del Primer Tribunal Superior de Justicia, designados en comisión, prestarán jurament

Cláusula transitoria Décimo Sexta:

Hasta que la Legislatura establezca el régimen definitivo de remuneraciones, la retribución del Preside

Cláusula transitoria Décimo Séptima:

La primera elección de los miembros del órgano establecido en el artículo 130 tendrá lugar en un plaz

Cláusula transitoria Décimo Octava:

El control de la matrícula y el ejercicio del poder disciplinario de las profesiones liberales continuará si

Cláusula transitoria Décimo Novena:

La Ciudad celebrará convenios con la Nación y las provincias sobre la explotación y el producido de lo

En el marco de lo establecido en el artículo 50, revisará las concesiones y convenios existentes a la fe

Cláusula transitoria Vigésima:

La Ciudad facilita la búsqueda de información sobre personas desaparecidas antes del 10 de diciembre

Cláusula transitoria Vigésimo Primera:

Los ex combatientes de la guerra del Atlántico Sur residentes en la Ciudad y que carezcan de suficien

Cláusula transitoria Vigésimo Segunda:

Hasta tanto la Legislatura dicte una ley que reglamente la representación de los usuarios y consumido

Cláusula transitoria Vigésimo Tercera:

Hasta tanto se constituya la Legislatura continúan vigentes las instituciones del régimen municipal con

Cláusula transitoria Vigésimo Cuarta:

Cualquier errata claramente material en el texto ordenado de la presente Constitución puede ser corre
